

La disposición adicional octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, aunque se señale como beneficiario a algún otro órgano de la Administración relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Cultura, entendiéndose aceptada la herencia a este Departamento por el Ministerio de Cultura.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Aceptar la donación hecha por don Marcel Puech, debiéndose adoptar por el Museo Nacional del Prado de Madrid las medidas que resulten procedentes para cumplir la voluntad del donante.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 7 de noviembre de 1991.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**28624** *ORDEN de 31 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.068/1989, interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Aceites Valencia, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de septiembre de 1990 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.068/1989, promovido por la Empresa «Aceites Valencia, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Entidad «Aceites Valencia, Sociedad Anónima», contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 1983, tácitamente ratificado en reposición que imponía a dicha Entidad la sanción pecuniaria de 5.000.000 de pesetas, dejando sin efecto el mismo y declarando la caducidad del expediente sancionador número 629/1981, seguido contra «Aceites Valencia, Sociedad Anónima», sin que haya lugar, pues, a pronunciamiento alguno sobre el resto del «petitum», subsidiariamente expresado en el suplico de la demanda, debiéndose dar a esta sentencia la misma publicidad que se dio a la del Acuerdo impugnado sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 31 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**28625** *ORDEN de 31 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 957/1988, interpuesto contra este Departamento por doña Milagros Alejandro del Fresno.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 3 de abril de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 957/1988, promovido por doña Milagros Alejandro del Fresno, sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Milagros Alejandro del Fresno, contra la Resolución de 27 de noviembre de 1987, dictada por la Subsecretaría de Sanidad y Consumo que expresamente desestimaba el recurso de reposición formalizado por la recurrente contra la Resolución de 17 de noviembre de 1986 que dispuso la jubilación forzosa por edad de la

recurrente, debemos anular y anulamos la primera Resolución citada, en lo relativo a la denegación de la indemnización pedida por la demandante en reposición, sin declarar expresamente la mencionada Subsecretaría, su propia incompetencia para conocer de esa pretensión, por corresponder su Resolución al Consejo de Ministros, ante el cual puede la actora deducir su petición que, en consecuencia, queda imprejuizada por este Tribunal, confirmándose en lo demás. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 31 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Subsecretaría de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

**28626** *ORDEN de 31 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.599/1988, interpuesto contra este Departamento por don Jesús Lago Lagoma.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 13 de junio de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.599/1988, promovido por don Jesús Lago Lagoma, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Jesús Lago Lagoma, Administrador general de Centros Asistenciales y Hospitalarios, contra la denegación presunta de su petición dirigida al Ministerio de Sanidad y Consumo, sobre reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, debemos declarar y declaramos que el recurrente tiene derecho a ser retribuido conforme al coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10 desde su nombramiento como Administrador general retrotrayéndose los efectos económicos a la fecha de nombramiento con el límite máximo de cinco años desde la fecha en que formuló su petición a la Administración; sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 31 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Subsecretaría de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto de Salud «Carlos III».

**28627** *ORDEN de 31 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.256, interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Canedo Ramos.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de julio de 1991, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 47.256, promovido por doña María del Carmen Canedo Ramos, sobre sanción de multa impuesta a la recurrente como titular de una oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María del Carmen Canedo Ramos, contra la Resolución de 22 de octubre de 1987, del Subsecretario de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de fecha 19 de mayo de 1986, de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, a que las presentes actuaciones se contraen, y confirmar dichas Resoluciones por su conformidad a derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte demandante recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 31 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.